

TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN PISCINAS

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros.

PRECIOS DE ENTRADA DE ADULTO EN DIAS LABORABLES	TARIFA POR MES O FRACCION
Hasta 0,90 euros.....	11,69 euros
de 0,91 a 1,50 euros.....	17,51 euros
de 1,51 a 2,10 euros.....	23,38 euros
de 2,11 a 2,70 euros.....	29,22 euros

Cuando el precio de entrada de adulto sea superior al máximo establecido en la presente escala, la tarifa se incrementará en 2,28 euros por cada 0,30 euros o fracción de aumento en el precio de entrada.

En las piscinas sin precio de entrada o de uso exclusivo de socios o abonados en que para el acceso al recinto no medie aportación económica adicional a la cuota social, satisfarán la tarifa mínima de 11,69 euros. El mismo tratamiento será de aplicación en piscinas de comunidades de propietarios.

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN PARQUES DE OCIO

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros en el recinto del parque y en los distintos establecimientos o “stands” radicados en el mismo.

Tarifa aplicable a Parques Acuáticos, Parques de Atracciones, Parques Temáticos y negocios de análoga naturaleza.

TARIFA MENSUAL

Superficie total del parque		Precio en euros Ha. mes	Total acumulado
Hasta	10 Ha.		71,10 euros
De 10,001	a 25 Ha.	6,66	171,00 euros
De 25,001	a 50 Ha.	6,22	326,50 euros
De 50,001	a 100 Ha.	5,77	615,00 euros
Desde 100,001	Ha.	5,35	

Una vez determinado el tramo que corresponde a la superficie total del parque, se tomará el total acumulado del tramo inmediato anterior, al que se sumará la diferencia de hectáreas (Ha.) que exceda hasta la superficie total, cuantificada al precio unitario por hectárea que figura en su tramo.

La presente tarifa se entiende exclusivamente para comunicación pública de fonogramas con carácter secundario o incidental. Si estas amenizaciones se utilizasen para baile, Empresa satisfará la tarifa que corresponda por Sala de Baile o Sala de Fiestas.

De igual forma, si se utilizasen fonogramas como parte integrante de un espectáculo, Empresa satisfará la tarifa establecida en el epígrafe “Espectáculos en teatros, cines, plazas de toros, pabellones deportivos, y cualesquiera otros recintos que se habiliten para tal fin”.

A efectos de la presente tarifa se entenderá por “ambientación de carácter secundario e incidental”, todo uso de fonogramas o de reproducciones de los mismos que, de cesar, no altere la naturaleza del establecimiento o su modo de explotación.

A efectos de la presente tarifa se entenderá por “ambientación de carácter secundario e incidental”, todo uso de fonogramas o de reproducciones de los mismos que, de cesar, no altere la naturaleza del establecimiento o su modo de explotación.

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.